



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
SINCELEJO – SUCRE**

Calle 23 Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

---

Sincelejo, nueve (9) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2016-00250-00**  
DEMANDANTE: ROSIRIS DEL CARMEN GARCÍA MESTRA  
DEMANDADO: E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE SAN MARCOS

**Asunto:** Admisión de Demanda.

Verificado que el libelo introductorio fue subsanado,<sup>1</sup> fue presentado por la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad exigidos, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y éste Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formula la señora **ROSIRIS DEL CARMEN GARCÍA MESTRA** contra la **ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE SAN MARCOS**, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., **se ordena:**

- 1.** Notifíquese esta providencia a la **ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE SAN MARCOS**, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
- 2.** Córrese traslado a la **ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE SAN MARCOS**, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas,

---

<sup>1</sup> Memorial a folios 93-101

llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvencción y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

- 3.** La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.
- 4.** Con sujeción a lo dispuesto en el Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., se deberá allegar por parte de la demandada el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
- 5.** Para los efectos de gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 Numeral 4º del C.P.A.C.A., el demandante deberá consignar la suma de OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada.
- 6.** La parte demandante deberá allegar al expediente el folio segundo del escrito de subsanación, así mismo, las copias completas de la subsanación realizada, para los respectivos traslados y archivo, de igual manera, dicho documento debe ser arrimado en medio magnético (C.D.).
- 7.** Se tiene a la Dra. MARIA DEL ROSARIO VILLAMIZAR MOLINA, abogada titulada identificada con la C.C. N° 23.161.126 y T.P. N° 23.358 como apoderada de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDUARDO NAME GARAY TULENA**

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No\_\_\_, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA